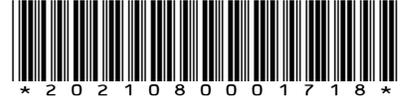




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7164 (B7164005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La **SOCIEDAD TRITCON S.A.S.** con NIT **900.315.365-0**, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.429.538**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7164**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio del **CARMEN DE VIBORAL** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre del año 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2010, bajo el código No. **(B7164005)**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



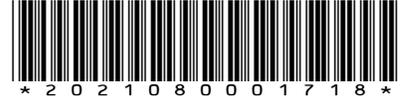
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020007965 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1

CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 7164:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	10/12/2010	09/12/2011	\$1.155.253	10/05/2010	Resolución No 029524 del 02/11/2011
Anualidad 2 Construcción y montaje	10/12/2011	09/12/2012	\$1.408.569	09/05/2013	Auto N°2018080005902 del 25/09/2018
Anualidad 3 Construcción y montaje	10/12/2012	09/12/2013	\$1.323.000	01/09/2014	Auto N°201500006029 del 07/12/2015
Anualidad 4 Construcción y montaje	10/12/2013	09/12/2014	\$1.671.522	11/05/2018	Auto N°2018080005902 del 25/09/2018

El titular minero del contrato de concesión No. 7164 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2020040013736 del 30 de 01 de 2018, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 48-43101000028, expedida por seguros del estado S.A. con vigencia desde 2018 hasta 2019 con un monto asegurado de \$12.960.000, dicha póliza esta vencida.



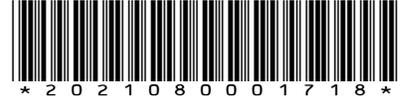
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKG-16022X				
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. B7164005 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y SOCIEDAD TRITCON S.A.S. NIT. 900.315.365-0 y el señor JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA. CC. 15.429.538 para la exploración y explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de El Carmen del Viboral / Antioquia..."				
Etapas contractuales:	Explotación			
Valor asegurado:	Oro y sus concentrados	\$34.835.280	5%	\$1.741.764
CONCEPTO				
Se recomienda REQUERIR al titular para que constituya la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:				
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
TOMADOR:	<u>SOCIEDAD TRITCON S.A.S. NIT. 900.315.365-0</u> <u>JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA. CC. 15.429.538</u>			
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$34.835.280 = \$1.741.764			
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.741.764) con vigencia del 2021 - 2022, para el periodo de Explotación, sin tener aun el PTO aprobado.				

Se recomienda REQUERIR al titular para que constituya la póliza con vigencia 2021 - 2022, al momento de la elaboración del presente concepto no de evidencia que repose en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. 7164 no se encuentra al día con la obligación.

2.2 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE APOORTE)

El título minero 7164 es un contrato de concesión el cual comenzo la etapa de construcción y montaje desde el 10 de diciembre de 2011, periodo desde el cual se debía contar con un Programa de Trabajos y Obras Aprobado.



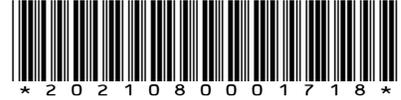
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

El día 17 de febrero del año 2016 el titular minero presentó el PTO mediante el radicado 2016-5-1381, Programa que fue considerado **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** de acuerdo al informe técnico con radicado No. 1255919 del 01 de junio de 2018.

El día 12 de octubre del año 2018, el titular minero presentó el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido mediante Auto No 2018080003463 del 27 de junio de 2018, anexando CD y 8 planos.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia respuesta de la autoridad minera sobre el complemento al PTO.

El titular minero del contrato de concesión No. B7164005 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Al momento de la revisión técnica del expediente se evidencia oficio con radicado No. 112-6864-2019 del 10 de diciembre de 2019 en el que el titular solicita una Licencia Ambiental a CORNARE, radicado por el titular en la secretaria de minas el 17 de febrero de 2020 con radicado No 2020010058553.

Al momento de la realización del presente concepto técnico no se evidencia Licencia Ambiental o solución del trámite en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. 7164 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de diciembre de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	Concepto técnico No. 00057 del 26/04/2016	2010	Concepto técnico No. 00057 del 26/04/2016
2011	Concepto técnico No. 00057 del 26/04/2016	2011	Concepto técnico No. 00057 del 26/04/2016
2012	Concepto técnico No. 00057 del 26/04/2016	2012	Concepto técnico No. 00057 del 26/04/2016
2013	Concepto técnico No. 00057 del 26/04/2016	2013	Concepto técnico No. 00057 del 26/04/2016
2014	Concepto técnico No. 00057 del 26/04/2016	2014	Concepto técnico No. 00057 del 26/04/2016
2015	Concepto técnico No. 00057 del 26/04/2016	2015	Concepto técnico No. 00057 del 26/04/2016



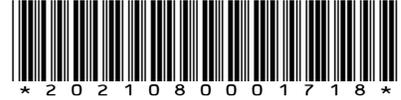
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

2016	Auto N°2109080009414 del 25/11/2019	2016	Auto N°2109080009414 del 25/11/2019
2017	Auto N°2109080009414 del 25/11/2019	2017	Auto N°2109080009414 del 25/11/2019
2018	Auto N°2109080009414 del 25/11/2019	2018	Auto N°2109080009414 del 25/11/2019
2019	Auto N°2109080009414 del 25/11/2019	2019	Radicado 14814-0 del 19/10/2020

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, no es necesario presentarlo vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019	Arenas y Gravas	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 19 de octubre del 2020, con número de radicado N°14814-0, dado que se encuentra bien diligenciado, producción en ceros, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado,

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 7164 se encuentra al día con la obligación

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de diciembre de 2010 y que la etapa de explotación inició el día 10 de diciembre del año 2014.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
-----------	-----------------------------------



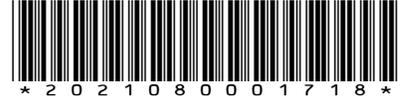
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

IV-2014	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
I-2015	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
II-2015	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
III-2015	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
IV-2015	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
I-2016	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
II-2016	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
III-2016	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
IV-2016	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
I-2017	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
II-2017	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
III-2017	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
IV-2017	Auto No. 2018080005902 del 25/09/2018
I-2018	Concepto técnico 1269700 del 11/04/2019
II-2018	Concepto técnico 1269700 del 11/04/2019
III-2018	Concepto técnico 1269700 del 11/04/2019
IV-2018	Concepto técnico 1269700 del 11/04/2019
I-2019	Concepto técnico 1275722 del 26/09/2019
II-2019	Concepto técnico 1275722 del 26/09/2019
III-2019	NO EVIDENCIA REPORTE
IV-2019	NO EVIDENCIA REPORTE
I-2020	Radicado No 2020050151095 del 24/04/2020
II-2020	Radicado No 2020050302613 del 24/07/2020
III-2020	NO EVIDENCIA REPORTE

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$ [V1])	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
I / 2020	0	Arenas y Gravas	20.137,4.	1	0	0	SE ACEPTA
II / 2020	0	Arenas y Gravas	20.137,4.	1	0	0	SE ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.



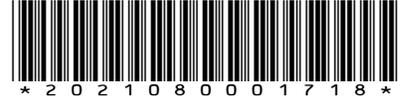
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Se **REQUIERE** al titular minero para que allegue los formularios para la declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019 y el trimestre III de 2020, al momento de la realización del presente concepto no se evidencian en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013

El titular minero del contrato de concesión No. 7164 no se encuentra al día con la obligación

2.7 SEGURIDAD MINERA.

La última visita de fiscalización relacionada en el expediente se realizó el 09 de septiembre del 2019, aún no ha sido elevada a Auto, y en esta no se emite ninguna conformidad o requerimiento acerca del área de seguridad minera debido a que en el momento de la visita no se encontró personal trabajando en el título y menos en actividades de explotación, debido a que éste no tiene Licencia Ambiental.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B7164005, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al elaborar el presente concepto no se evidencio que el titular del contrato de concesión tenga pagos pendientes por concepto de visitas de fiscalización, en el expediente no reposa documento al respecto.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se observan trámites pendientes por resolver para el título minero No. B7164005

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Una vez realizada la evaluación del expediente se alerta al titular de que está próximo a cumplirse el plazo para presentar el Formato básico Minero del 2020 y la declaración de regalías del IV trimestre de 2020

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:

3.3 Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SGM el 19 de octubre del 2020, con número de radicado



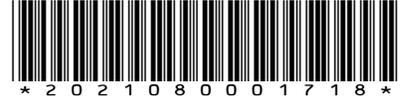
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

N°14814-0, dado que se encuentra bien diligenciado, producción en ceros, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado

- 3.4 Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.5 Se **REQUIERE** al titular minero para que allegue los formularios para la declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019 y el trimestre III de 2020, al momento de la realización del presente concepto no se evidencian en el expediente.
- 3.6 Se recomienda **REQUERIR** al titular para que constituya la póliza con vigencia 2021-2022, al momento de la elaboración del presente concepto no de evidencia que repose en el expediente.
- 3.7 Al momento de la revisión técnica del expediente se evidencia oficio con radicado No. 112-6864-2019 del 10 de diciembre de 2019 en el que el titular solicita una Licencia Ambiental a CORNARE, radicado por el titular en la secretaria de minas el 17 de febrero de 2020 con radicado No 2020010058553. Al momento de la realización del presente concepto técnico no se evidencia Licencia Ambiental o solución del trámite en el expediente.
- 3.8 La última visita de fiscalización relacionada en el expediente se realizó el 09 de septiembre del 2019, aún no ha sido elevada a Auto, y en esta no se emite ninguna no conformidad o requerimiento acerca del área de seguridad minera debido a que en el momento de la visita no se encontró personal trabajando en el título y menos en actividades de explotación, debido a que éste no tiene Licencia Ambiental.
- 3.9 El Contrato de Concesión No. 7164, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7164 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos, 112, 205, 207, 227, 280 y 288 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.



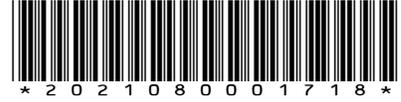
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

(...)"



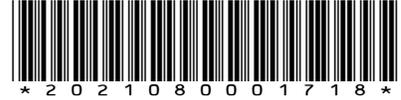
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En lo relacionado con las obligaciones económica, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal f) “...*la no reposición de la garantía que la respalda*”.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **2 de abril de 2020** y a la fecha los titulares no han allegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá a los beneficiarios del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que, mediante radicado 2020010340633 del 14 de enero de 2021 se evidencia el oficio remitido de que las allego, pero no está el formulario anexo, adicionalmente el título no tiene licencia ambiental ni PTO aprobado y no está realizando labores, esto no lo exime de la obligación de presentar el formulario de regalías. Razón por la cual se requerirá a los titulares mineros de la referencia, **SO PENA DE INICIAR EL TRAMITE SANCIONATORIO**, para que en un plazo de treinta (30), días, contados a partir de la notificación del presente acto cumplan con lo requerido.

En lo relacionado con la Licencia Ambiental, es preciso mencionar que, había sido requerida en anteriores actos administrativos y posteriormente se allego por parte del titular mediante radicado 2020010058553 del 17 de febrero de 2020, el radicado de licencia ambiental a CORNARE # 112-6864-2019, por la cual se solicita a la entidad ambiental el otorgamiento de la licencia ambiental, adicionalmente, el 12 de octubre de 2018, el titular allego ante la Delegada el complemento del PTO con el oficio con radicado N° 2018-5-6139, documento con anexo 1 CD, cronograma más 8 planos, el cual se encuentra en evaluación; pero a la fecha de emisión del presente acto administrativo, no se evidencia en el expediente que se haya allegado el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, razón por la cual se requerirá a los titulares mineros de la referencia, **SO PENA DE INICIAR EL TRAMITE SANCIONATORIO**, para que en un plazo de treinta (30), días, contados a partir de la notificación del presente acto cumplan con lo requerido.

Por otra parte, en cuanto a la recomendación de requerir los formularios para la declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, realizada en el Concepto técnico Trascrito, no se generará tal requerimiento, ya que, a pesar de haber sido allegados por el titular mediante



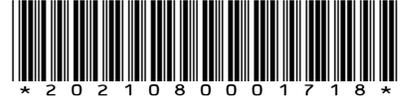
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

radicados 2019-5-5446 del 15/10/2019 y radicado 2020010026626 del 24/01/2020, no fue posible su evaluación por el Equipo Técnico y nos pronunciaremos en una próxima evaluación técnica.

Por otra parte, mediante la **Resolución No. 299 del junio de 2018** (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los Estándares Internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves Internation Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Por su parte, la **Resolución 100 del 17 de marzo de 2020** “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

Artículo 3. Periodicidad. *La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

Parágrafo. *En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. *El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento*



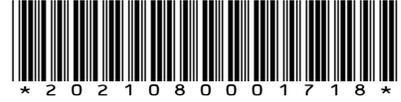
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

(...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

En virtud de lo anterior, se ADVIERTE al titular minero que, el artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo; en consecuencia, en el caso bajo estudio, el titular, mediante radicado No 2018-5-6139 del 12 de octubre de 2018, allegó el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, por lo cual se deberá ajustar con la norma en mención.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 19 de octubre del 2020, con número de radicado N°14814-0
- Los formularios para la declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres I y II del año 2020

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007965 del 22 de febrero de 2021** a los beneficiarios del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la **SOCIEDAD TRITCON S.A.S.** con NIT **900.315.365-0**, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.429.538**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7164**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio del **CARMEN DE VIBORAL** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre del año 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

de diciembre de 2010, bajo el código No. **(B7164005)**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la **SOCIEDAD TRITCON S.A.S.** con NIT **900.315.365-0**, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.429.538**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7164**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio del **CARMEN DE VIBORAL** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre del año 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2010, bajo el código No. **(B7164005)**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la **SOCIEDAD TRITCON S.A.S.** con NIT **900.315.365-0**, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.429.538**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7164**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio del **CARMEN DE VIBORAL** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre del año 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2010, bajo el código No. **(B7164005)**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2020.

ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No B7164005**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 19 de octubre del 2020, con número de radicado N°14814-0
- Los Formularios para la Declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres I y II del año 2020.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al titular minero que, deberá presentar el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado por el titular mediante oficio con radicado N° 2018-5-6139 del 12 de octubre de 2018.



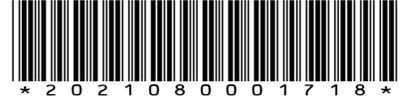
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020007965 del 22 de febrero de 2021.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 07/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edwin Hernán Aguilar Escobar Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia